

SENTENCIA Nº 522 /17

Expte. Nº 443/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de Septembre de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "CANCELOS ALFREDO RUBEN S/RECURSO DE APELACION." (Expte. Nº 8953/376/S/2016 – DGR.-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

਼ੈਂEl **Dr. José A. León** dijo:

I.- Atento lo dispuesto por la ley Nº 8873 (B.O. 27.05.2016), restablecida en su vigencia por la ley Nº 9013 (B.O. 24.05.17.) resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

PONSIGNOR Surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las APELACION DE SENTIDO DE SENT

C.P.N. VORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

TRIBUNAL FISCA

Exete 442/026/204



En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: la declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría un desgaste jurisdiccional y dilación consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y cónveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose Jadame R.P.T.F.A. fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución Nº M 866/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 30/03/17 obrante a fs. 23 resuelve: por el Art. 1º: APLICAR al contribuyente JORGA E POSSE PON GANCELOS ALFREDO RUBEN, C.U.I.T. Nº 20-16318288-3, una multa de \$ VOCAL ISCAL DE APELA 90:750 (Pesos noventa mil setecientos cincuenta), por encontrarse su conducta incursa en las causales previstas en el artículo 82º del Código Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, anticipos 05 a 12/2014 y 01 a 04/2015.-

CORGE GUSTAVO JMENEZ DE APELACION

TRÍSUNA



III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº M 866/17 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la infracción que motiva la aplicación de la multa, se configura por la falta de pago del tributo a su vencimiento (periodos 05/14, 06/14, 07/14, 08/14, 09/14, 10/14, 11/14, 12/14 y 01/15, 02/15, 03/15, 04/15); de donde resulta que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873 con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013, que en texto ordenado expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2015 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones" (lo resaltado y cursivo me pertenece). La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2015.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente CANCELOS ALFREDO RUBEN, en su recurso de apelación DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 8013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa determinada mediante Resolución

G.P.N. JDROZ GULTAVO IMENEZ

TRIBUNAL FISCAL DE



Nº M 866/17 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

- 1. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016) restablecida en su vigencia por la ley N° 9013 (B.O. 24.05.17.) -, la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A.
- 2. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente CANCELOS ALFREDO RUBEN, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 3. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa determinada mediante Resolución Nº M 866/17 de fecha 30/03/17 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

HAGASE SABER. ac



FDO.

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MÍ:

TRANSPORTED AND AND ACTION DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA